

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.703

CONTENIDO

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 4 de 2 de Junio de 1955, por el cual se modifica un decreto Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Pùblicas: Sección de Radio
Resolución N° 4 de 4 de Mayo de 1955, por la cual se concede una licencia.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 93 de 18 de Febrero de 1954, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3897 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 140 141, 142, 142 y 144 de 30 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 5 CT, 6 CT de 1º y 7 CT de 7 de Febrero de 1954, por los cuales se autorizan a unos médicos para que puedan ejercer libremente su profesión.

Avisos y Edictos

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICASE UN DECRETO LEY

DECRETO LEY NUMERO 4 (DE 2 DE JUNIO DE 1955)

"por el cual se modifica el Decreto-Ley N° 14 de 20 de Marzo de 1947, relacionado con el Consejo de Economía Nacional, y la Ley N° 46 de 1952".

La Comisión Legislativa Permanente,
CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO.... (DE.... DE DE 1955)

"Por el cual se modifica el Decreto-Ley N° 14 de 20 de Marzo de 1947, relacionado con el Consejo de Economía Nacional, y la Ley N° 46 de 1952".

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y de lo que dispone la Ley 20 de 1955, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El Consejo de Economía Nacional, creado por el Decreto Ley N° 14 de 20 de Marzo de 1947, se regirá en lo sucesivo por las disposiciones del presente Decreto-Ley.

Artículo 2º El Consejo de Economía Nacional estará integrado por cinco Miembros principales y cinco Suplentes, respectivamente, quienes reemplazarán a los principales en las faltas temporales y en las absolutas mientras se llene la vacante. También formará parte del mismo un Director Ejecutivo, pero con solo derecho a voz en las deliberaciones. En caso de ausencia de este último lo reemplazará el Secretario. Todos estos funcionarios serán nombrados por el Organo Ejecutivo.

El Director Ejecutivo estará obligado a prestar tiempo completo de servicio y el ejercicio de su cargo será incompatible con el de cualquier otro cargo público remunerado, salvo las excepciones indicadas por la Constitución Nacional; con el ejercicio activo del comercio, con la intervención en la Administración de Sociedades o empresas comerciales, industriales o de crédito y con el ejercicio de cualquier profesión.

Artículo 3º El Consejo de Economía Nacional dependerá directamente del Organo Ejecutivo, pero en sus deliberaciones tendrán derecho a voz los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, los Gerentes, Directores y Administradores de las Instituciones Autónomas, los Directores o Jefes de las Instituciones Semi-autónomas del Estado y todos los otros funcionarios y personas a quienes el propio Consejo permita intervención.

El Consejo de Economía Nacional necesariamente oirá a los representantes de los Ministerios, instituciones y oficinas públicas vinculadas directamente con cada cuestión para resolverse.

Artículo 4º El Consejo de Economía Nacional tendrá un Secretario General y el personal subalterno indispensable.

Artículo 5º El Consejo de Economía Nacional con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá contratar servicios técnicos para estudios que requieran, según su criterio, preparación especializada.

Artículo 6º Para ser miembro del Consejo de Economía Nacional se requiere tener amplios conocimientos teóricos y prácticos en materia económica, comercial, industrial, financiera o agrícola.

Artículo 7º Los miembros del Consejo de Economía Nacional, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán comprobar que reunen los requisitos que exige el artículo anterior, y así lo declarará el Organo Ejecutivo por medio de Resolución.

Artículo 8º Son funciones y atribuciones del Consejo de Economía Nacional:

a) Resolver las consultas que haga el Organo Ejecutivo, el Legislativo o las entidades autónomas y semi-autónomas;

b) Estudiar o investigar en todos sus aspectos los problemas de carácter general o especial que afecten o puedan afectar la economía nacional con el fin de recomendar al Organo Ejecutivo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 TALLERES:
Apartado N° 3446 Imprenta Nacional—Relleno
AVÍOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

vo las medidas que juzgue necesarias o convenientes para la adecuada solución de tales problemas;

c) Recomendar la coordinación de la política económica que deben seguir las instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado dentro de las Leyes que regulan su funcionamiento.

d) Revisar constantemente la legislación vigente sobre las materias económicas financieras o fiscales con el fin de recomendar al Organo Ejecutivo, las reformas que juzgue necesarias o convenientes;

e) Estudiar e investigar la coordinación de las jurisdicciones nacionales o municipales en materia económica y fiscal a fin de recomendar las medidas tendientes al desarrollo de la economía y finanzas nacionales;

f) Eleger de su seno un presidente y un vicepresidente que serán por su orden los funcionarios ejecutivos y órganos de comunicación del Consejo de Economía Nacional;

g) Dictar su propio reglamento interno con la aprobación del Organo Ejecutivo;

h) Mantener relaciones con los organismos similares de otros países y, los organismos internacionales que se dediquen a estudios económicos y fiscales; y asesorar al Organo Ejecutivo sobre la política a seguir en las conferencias internacionales de esta índole;

i) Solicitar a las oficinas y dependencias oficiales de las Instituciones autónomas y semi-autónomas del Estado; y solicitar de los organismos internacionales, así como de los particulares, todos los datos e informaciones que considere necesarios y convenientes para los efectos de los estudios en investigaciones que lleve a cabo;

j) Todas las demás atribuciones o funciones de carácter especial que asigne al Consejo de Economía Nacional las Leyes o Decretos-Leyes vigentes en cuanto no pugnen con el presente Decreto-Ley;

k) Hacer recomendaciones y asesorar en la preparación, coordinación y ejecución de planes de desarrollo y política fiscal y económica;

l) Estudiar y sugerir el volumen de inversiones públicas que resulte conveniente efectuar anualmente con los fondos fiscales normales y de crédito y coordinar los programas anuales de inversión de las Instituciones autónomas y semi-autónomas del Estado;

m) Formar comisiones especiales de estudio e investigación para problemas específicos con personas versadas en los asuntos por examinarse;

Artículo 9º Todos los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás actos del Consejo de Economía Nacional necesitarán para ser aprobados el

voto favorable de la mayoría de sus Miembros. El que no estuviere de acuerdo con dicha mayoría podrá hacer constar su salvamento de voto en el acta de la sesión respectiva. Una vez aprobados estos acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás actos de que en cada caso se trate, éstos serán expedidos bajo la firma del Presidente del Consejo de Economía Nacional.

Artículo 10. El Director Ejecutivo del Consejo de Economía Nacional devengará un sueldo de B/. 800.00 y el Secretario General de B/. 400.00 mensualmente. Todos los miembros del Consejo de Economía Nacional así como también el personal subalterno tendrán derecho a viáticos cuando viajen dentro o fuera de la República, por razón de sus funciones y con motivo de ellas.

Artículo 11. El Consejo de Economía Nacional publicará un boletín mensual de sus actividades y presentará un informe anual al Organo Ejecutivo.

Artículo 12. Los miembros del Consejo de Economía Nacional, con excepción del Director Ejecutivo recibirán una remuneración de B/. 20.00 cada uno por cada reunión del Consejo a la cual asistan. El Consejo se reunirá una vez por semana en sesión ordinaria y en las extraordinarias que acuerde.

Artículo 13. Los organismos del Estado prestarán la cooperación que requiera el Consejo de Economía Nacional para el desarrollo de sus atribuciones. El Ministerio de Hacienda y Tesoro suministrará, muebles y útiles para el Consejo de Economía Nacional.

Artículo 14. El Consejo de Economía Nacional contará con el siguiente personal remunerado, cuyos cargos se crean a continuación:

Un Director Ejecutivo	B/. 800.00
Un Secretario General	400.00
Una Estenógrafo de 1 ^a categoría . .	150.00
Una Estenógrafo de 2 ^a categoría . . .	125.00
Una Archivera de 1 ^a categoría . . .	150.00
Un Mensajero de 1 ^a categoría . . .	75.00
Un Portero de 1 ^a categoría	50.00

Parágrafo: Corresponde al Consejo de Economía Nacional recomendar al Organo Ejecutivo el nombramiento que considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Todos los empleados subalternos dependerán directamente del Consejo de Economía Nacional.

Artículo 15. El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde su sanción y subrogá en lo pertinente al Decreto-Ley N° 14 de 20 de Marzo de 1947 por el cual se creó el Consejo de Economía Nacional y deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice-Presidente,

HUGO TORRIJOS.

Los Comisionados,

Carlos Uribe,

Carlos Arrocha B.,

José Arosemena G.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 4.—Panamá, 4 de Mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Samuel Boyd, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Federico Boyd N° 4, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-22999, y en representación de la firma Guardia y Cía., ha solicitado licencia para instalar y operar una estación fija de frecuencia modulada, la cual estará instalada en las Oficinas de Guardia y Cía., en la Avenida Justo Arosemena y Calle 29 Este en esta ciudad. Al mismo tiempo ha solicitado el permiso correspondiente para la instalación y operación de cuatro unidades móviles que trabajarán en combinación con la estación fija. Las unidades móviles serán instaladas en automóviles Marca Mercedes Benz, con las licencias Nos. P-2477, C-1448, C-1449 y D-69.

El equipo es de fabricación americana marca General Electric. La ubicación del equipo fijo es la siguiente:

Latitud: 08° 58' 8.7" Norte.
Longitud: 79° 32' 40.2" Norte.

Que estos equipos funcionarán en la frecuencia de 36,523.82 Kilociclos banda de 8.27 metros con una potencia máxima de 50 vatios.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 551067-R enviada a la Sección de Radio, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: 1) Que se expida una licencia para la instalación de una estación de radio fija con un transmisor General Electric, modelo 4ET-7B2.

Que el poder del transmisor no exceda de cincuenta (50) vatios.

Ubicación: Ave. Justo Arosemena y Calle 29 Este.

Posición geográfica: Lat. 08° 58' 8.7" Norte.
Long. 79 32' 40.2" Oeste.

Que se le asignan las señales distintivas: "H OB-21".

Que se le asigne la frecuencia de: 36,523.82 Kc.

2) Que se expida una licencia para equipar cuatro unidades móviles para trabajar con la estación fija ubicada en Ave. Justo Arosemena y Calle 29 Este, con la misma frecuencia de 36,523.82 Kc.

Equipo: General Electric Modelo ET-5...

Unidades móviles: Marca Mercedes Benz de servicio y propiedad, donde Guardia y Cía.

Licencia: P-2477 (1955)

C-1448 (1955)

C-1449 (1955)

D- 69 (1955)

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Augusto Samuel Boyd, representante de Guardia y Cía., para que instale los equipos de frecuencia modulada arriba descritos con las letras de identificación H. O. B. 21, para el que será instalado en el edificio de Guardia y Cía., y para los que serán instalados en los cuatro automóviles Mercedes Benz con licencias Nos. P-2477, C-1448, C-1449 y D-69, en la frecuencia de 36,523.82 Kilociclos en la banda de 8.27 metros con poder máximo de 50 vatios.

Una vez instalado todo el equipo, el señor Boyd deberá avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas o a la Sección Técnica de Telecomunicaciones para establecer los días y horas para las pruebas finales.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 93.—Panamá, 18 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la Repúblila,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. de Diego, representante de la "Cía. Hermanos de Diego, S. A." de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

24 cajas	cartuchos	cargados	cal. 12	—500	en caja
14	"	"	"	16	"
12	"	"	"	20	"
4	"	"	"	410	"
12	"	"	"	28	"
2	"	"	"	vacíos	20

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCSE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3897

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3897.—Panamá, 31 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:
Que el señor José A. Cheverría, peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Diciembre de 1951 hasta el 12 de Octubre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Enero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chavarría, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicado y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5º de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 140 (DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Alicia Kathleen S. Duff, Enfermera de 4º Categoría, en reemplazo de Virginia de Ayala; a partir del 15 de Abril de 1954.

Artículo segundo: Nómbrase a Nora E. Silva T., Enfermera de 4º Categoría, en reemplazo de Victoria P. de González, quien abandonó el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Norma Valenzuela O. Enfermera de 4º Categoría, en reemplazo de Ida Chen de Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto: Nómbrase al Dr. Félix Stanziola, Médico Jefe de Sección de 4º Categoría (Cirujano Ortopédico 1º) para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 141 (DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Luisa Bam-bú, Enfermera de 4º Categoría, al servicio del Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Gladys Ruiz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 142 (DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica, Mantenimiento de Drenajes, en la Población de Juan Díaz, con cargo a la partida 1034.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Campaña Antimalárica, Mantenimiento de Drenajes, se hacen los siguientes nombramientos:

Peones de 4º Categoría:

Jacinto Salazar, Reinaldo Alba, Daniel Camargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 143
(DE 30 DE MARZO DE 1954)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Sr. Francisco González S., Practicante de 5^a Categoría, en reemplazo de Arcadio Cruz Cisneros, quien abandonó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al Sr. Alfonso Peñaloza, Practicante de 5^a Categoría, en reemplazo del Sr. Aristides Paredes E., quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 144
(DE 30 DE MARZO DE 1954)
por el cual se hacen unos nombramientos en los Hospitales Provinciales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Evelina Sánchez, Enfermera de 4^a Categoría, al servicio del Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, para llenar vacante, a partir del 1^o de Abril de 1954.

Artículo segundo: Nómbrase a Lupe Esther Núñez A., Enfermera de 4^a Categoría, al servicio del Hospital Santiago, en reemplazo de María Murillo, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1^o de Abril de 1954.

Artículo tercero: Nómbrase a Lastenia M. Lasso B., Enfermera de 4^a Categoría, al servicio del Hospital de Penonomé, en reemplazo de Mary Berman, a partir del 1^o de Abril de 1954.

Artículo cuarto: Nómbrase a Dora María Miranda, Enfermera de 4^a Categoría, al servicio del Hospital José D. Obaldía, en reemplazo de Clementina Douglas, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 15 de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AUTORIZANSE A UNOS DOCTORES EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION

RESOLUCION NUMERO 5.-C.T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 5- C.T.—Panamá, 1^o de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11^o del Artículo III^o del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Aníbal Ramos P., en memorial fechado 27 de Enero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Médico Cirujano en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su diploma de Médico Cirujano expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 15 de Mayo de 1949;

b) Copia fotostática del Certificado de Revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el día 2 de Septiembre de 1951;

c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que es panameño de nacimiento,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Aníbal Alfredo Ramos Palma, para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico-Cirujano en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR. M.D.

Por el Secretario,
Sub-Secretario Ad-hoc.,

Gilberto E. Morales.

RESOLUCION NUMERO 6-C.T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 6. C. T.—Panamá, 1^o de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11^o del Artículo III^o del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Domingo Amat Montenegro, en memorial fechado 25 de Enero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Dentista en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su diploma de Dentista expedido por la Universidad de Chile, el día 9 de Octubre de 1946;

b) Copia fotostática del Certificado de Revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el día 8 del mes de Febrero de 1947;

c.) Certificado expedido por el Director Ge-

neral del Registro Civil, en donde consta que es panameño de nacimiento,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Domingo Amat Montenegro, para que pueda ejercer libremente su profesión de Dentista en toda la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR. M.D.

Por el Secretario,
Sub-Secretario Ad-hoc,

Gilberto E. Morales,

RESOLUCION NUMERO 7-C.T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 7 C.T.—Panamá, 1º de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 11º del Artículo IIIº del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Agustín Ameglio Zambrano, en memorial fechado 16 de Enero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Odontología, en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a.) Copia fotostática de su diploma de Odontología expedido por la Universidad de California, el día 6 de Noviembre de 1943;

b.) Copia fotostática del Certificado de Revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el día 15 de Julio de 1944;

c.) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que es panameño de nacimiento,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Agustín Ameglio Zambrano, para que pueda ejercer su profesión de Odontología, en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR. M.D.

Por el Secretario,
Sub-Secretario Ad-hoc.,

Gilberto E. Morales,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora Dilia Rosa Ponce su establecimiento denominado "Casa Pérez" situado en la Avenida "A" y Calle 23 de esta ciudad.

Alberto Chang Lau.

L. 7762
(Segunda publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Stan

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de I. P. N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura N° 1583 de Junio 23 de 1955 de la Notaría a su cargo, los señores Gabriel Oliver Mulet y Horacio Aristizábal Velásquez, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Construcciones Oliver Aristizábal, y Compañía Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior.

Que el término de duración es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la sociedad se dedicará en especial al ramo de construcción y reparación de bienes inmuebles.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de ambos social conjuntamente.

Que el capital social es de B/. 30.000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 7804
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, 27 de junio de 1955, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Rodolfo Moreno C. contra Jowell Lebard Flower, se ha señalado el día 28 de julio próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la finca N° 14605, de propiedad del demandado, que a continuación se describe:

"Finca número 14.605, inscrita al folio 314 del tomo 390, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, distinguido con el número 6. Linderos y Medidas: Norte, linda con el resto libre de la finca de la cual se separa y mide ochenta y seis metros; Sur, con el lote número cuatro; y mide setenta y cuatro metros; Este, Río Cáceres y mide ciento treinta metros; y Oeste, camino al Chorro y mide ciento veinticuatro metros. Superficie: Una hectárea con novecientos metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario,

L. 7987
(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado Jorge Fries Fries, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo

trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

En mérito de lo expuesto el Juez que suscribe del Cir-

lunto de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, REVOCA la autorización concedida por el señor Juez Municipal de este Distrito, Primer Suplente, el doce de Abril retropróximo para la enajenación de los bienes relictos; y DECLARA Que está yacente la herencia de Jorge Frias Frias, desde el siete de Marzo, cuando ocurrió su defunción, este año; Que es Curador de la herencia el señor Gregorio Huertas, en cuyo poder se encuentran depositados los bienes y a quien deberá confiársele legalmente el cargo. Emplácese por medio de edictos a los que tengan interés en la Sucesión, para que hagan valer sus derechos. Se ordena al que tenga testamento del difunto en su poder, que lo presente a este Tribunal. Notifíquese, Déjese copia y címplase, GERARDO A. DE LEON.—Melquiades Vásquez D., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, Mayo 17 de 1955.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Facundo Castro Rubio, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 173.—David, quince (15) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).
Vistos:

La prueba referida reúne los requisitos exigidos en el Artículo 1617 del Código Judicial, y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del Facundo Castro Rubio desde el día 10 de Enero del año 1955, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera universal Felicia Ponce vda. de Rubio, conforme al testamento;

Que son albaceas en primer y segundo término, Ismael Alberto Ponce y Rafael Ponce, respectivamente.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) A. Candaleno, Juez 1º del Circuito.—Guillermo Morrison, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días.

David, 15 de Junio de 1955.

El Juez,

A. CANDANENO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 21.184
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquileo Carrasquilla Mitre, abogado en ejercicio, del Distrito de Océu, de tránsito por esta cabecera y cedulado N° 29-1589, en memorial de fecha 3 de Mayo de 1955, dirigido esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Andrés Pérez Muñoz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 32-701; Luis Pérez Muñoz, varón, mayor de edad, ca-

sado, agricultor, panameño, cedulado N° 32-1412; Polonia Pérez Muñoz mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, panameña, cedulada N° 29-986; solicita se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Panamaes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océu, de una capacidad superficiaria de quince hectáreas con nueve mil metros cuadrados (15 Hts. 9.000 m2) alinderado así: Norte, camino de Los Panamaes, Francisco Atencio, y Domingo Muñoz; Sur, camino de Los Panamaes y Antonia Pérez; Este, Luis Atencio y Antonia Pérez; Oeste, camino de Los Panamaes y camino de Subir al Cielo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océu, para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 16 de Mayo de 1955.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Buenaventura Aguilar, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con residencia en el lugar de El Alto de Las Cholas, Distrito de Penonomé, con Cédula de Identidad Personal N° 9-2062, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno situado en Los Uveros, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de herradura de Penonomé a La Pintada; Sur, caminos de herraduras; Este, terrenos de Materno Vega, Callejón de por medio y Oeste, terrenos libres y callejón de por medio, con una superficie de dos hectáreas, nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (2 Hts. 9384 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 7435
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Valentina Lorenzo, panameña, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Cañaveral, de oficios domésticos, con solicitud de Cédula, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno situado en Cañaveral, Distrito de Penonomé, con una extensión superficiaria de seis hectáreas, tres mil trescientos sesenta metros cuadrados (6 Hts. 3360 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Germán Gil Trujillo; Sur, camino de herradura de Cañaveral a Marica Abajo; Este, terrenos de Germán Gil Trujillo y Oeste, terrenos libres

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga va-

ler sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, lo haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
JUAN B. ARROCHA.
El Oficial de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.
Liq. 7436
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Thomas W. Jordan, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de robo.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Thomas W. Jordan, varón, norteamericano, de 20 años de edad, soltero, miembro del Ejército de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación N° 102000593, a sufrir la pena de cuatro años de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y ABSUELVE a Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles W. Apple Jr., de generales desconocidas, de los cargos que se le formulan en el auto encausatorio.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 257, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 353 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaría, M. Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Thomas W. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Thomas W. Jordan o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Segismundo Rosales, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo diecinueve de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Segismundo Rosales, varón, panameño, paradero, soltero, de 29 años de edad, con cédula N° 11-13733, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Como el acusado no se ha localizado, emplácese por edicto. Por resolución separada se fijará fecha de audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Segismundo Rosales que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segismundo Rosales so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edictoemplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "apropiación indebida", a Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, y lo CONDENA a la pena de tres meses de reclusión y al pago de veinte balboas de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesorias.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, y 367 del Código Penal, y artículo 2153, 2219, 2340 y 2356 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Juan B. Acosta.—G. E. Zeballos, Srio. ad-hoc.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días de mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)